

Al contestar refiérase
al oficio No. **21279**

19 de diciembre de 2024
DFOE-LOC-1958

Señora
Mariana Calvo Brenes
Presidente
presidencia@fecomudi.go.cr

**FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES
DE DISTRITO DE COSTA RICA (FECOMUDI)**

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI)

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Federación por ₡11,02 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º FECOMUDI PCD 035-2024 del 25 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 04-2024 celebrada el 20 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información "NI 20684-2024 Copia Acta Aprob Pres Ord y POA2025" y "NI 20684-2024 GL-2-Certificacion-secretaria-concejo (1) (1)" suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del DPSA.

DFOE-LOC-1958

2

19 de diciembre de 2024

Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1958

3

19 de diciembre de 2024

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢11,02 millones, correspondientes a transferencias corrientes de Gobiernos Locales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos:

- a) La suma de ¢0,50 millones en la cuenta "1.4.1.4.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes de Gobiernos Locales", por cuanto se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone. Lo anterior, debido a la improbación total del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Jiménez (que incluye al Concejo Municipal de Distrito de

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1958

4

19 de diciembre de 2024

Tucurrique) por parte del Órgano Contralor, comunicada mediante oficio n.º 18693 (DFOE-LOC-1603) del 31 de octubre del 2024, a la Municipalidad.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario de la partida "Remuneraciones" y su fuente de financiamiento, por la suma de $\text{C}\$4,24$ millones⁸, correspondiente al incremento salarial de la plaza de Asistente Administrativo, por cuanto la justificación del movimiento propuesto, el análisis de viabilidad financiera y la autorización de la instancia competente, aportados en respuesta al oficio N.º 20385 (DFOE-LOC-1810) del 03 de diciembre de 2024⁹, no demuestran de manera clara y concluyente que se hayan realizado previamente a la aprobación del presupuesto por parte del Consejo Directivo de FECOMUDI.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que los aspectos mencionados son elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro, los cuales debieron ser elaborados en forma previa para ser considerados en la aprobación interna del presupuesto inicial 2025. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹⁰, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la Federación en el mediano y largo plazo.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una

⁸ Diferencia incremental del presupuesto inicial 2025 con respecto al presupuesto inicial ajustado 2024, por $\text{C}\$4.241.047,90$.

⁹ Mediante oficio N.º FECOMUDI PCD 048-2024 del 06 de diciembre de 2024, se remitió el oficio N.º FECOMUDI DA 043-2024, firmado digitalmente el 05 de diciembre de 2024 por la Asistente Administrativa de esa Federación, el cual corresponde a la justificación del movimiento propuesto y el análisis de viabilidad financiera; así como el oficio N.º FECOMUDI SCD 054-2024, en el cual se transcribe el acuerdo 8º tomado por el Consejo Directivo de FECOMUDI en la sesión ordinaria N.º 08-2024 del 06 de diciembre de 2024, donde se "(...) ACUERDA por unanimidad de los presentes, aprobar y remitir mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el OFICIO.FECOMUDI DA 043-2024 que contiene las justificaciones del incremento de la partida "0.00.00 REMUNERACIONES" y la subpartida "0.01.01 Sueldos para cargos fijos" y el análisis de viabilidad financiera requeridos, (...)".

¹⁰ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable.

DFOE-LOC-1958

5

19 de diciembre de 2024

herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

- b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la institución debe solicitar mediante el SIPP, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI) por ₡11,02 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/DSB/sbt

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006556

Ni: 20684, 26551 (2024)

G: 2024003924-1